



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0235 - M

Fechas de publicación: 09, 10 y 11 de julio de 2024

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2024-DMT-003993	RESOL-DMT-UPRT-2024-003549	1701722355	TAIMAL MIGUEL ANGEL	No aplica



TRAMITE No. 2024-DMT-003993
ASUNTO: RESOLUCIÓN
CONTRIBUYENTE: TAIMAL MIGUEL ANGEL
CEDULA / RUC: 1701722355

RESOL-DMT-UPRT-2024-003549
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 de la norma precedente dispone: *"La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario"*.

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración"*;

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: *"Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado"*.

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibidem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. ADMQ022-2023 de 14 de noviembre de 2023 y ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia a la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2023-0030-R de 01 de septiembre de 2023, la Directora Metropolitana Tributaria, encargada, resolvió delegar la ingeniera Daniela Nicole Román Valdivieso, servidora municipal de la Jefatura de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria, los siguientes documentos: "a) Resoluciones u oficios que atiendan reclamos administrativos, incluyendo pagos indebidos, solicitudes de pago en exceso e impugnaciones a actos administrativos presentado por sujetos pasivos PERSONAS NATURALES, cuya obligación tributaria no supere los USD 500,00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América), en cada período fiscal, sin incluir intereses y multas (...). c) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: 1. Relativas a la exoneración o deducción de tributos (...), cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD. 500,00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América); (...)"

Que, con fecha 23 de enero de 2024 el señor TAIMAL MIGUEL ANGEL ingresó el trámite signado con el No. 2024-DMT-003993, en el que solicita la devolución y exoneración del pago de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana, del (los) predio (s) No (s) 246369, por el año 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores;



Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. **RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE**

- 1.1. El artículo 128 del Código Orgánico Tributario señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.
- 1.2. En este sentido, el señor TAIMAL MIGUEL ANGEL, como parte integrante de su solicitud, presenta la siguiente documentación:
 - 1.2.1. Formulario de Atención de Reclamos y Peticiones Administrativas Tributarias.
 - 1.2.2. "Formulario de atención de exoneración de impuesto predial para adultos mayores" con el detalle de información respecto a su patrimonio y/o ingresos promedio en la que en solicita la devolución y exoneración del pago de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana, del (los) predio (s) No (s) 246369, por el año 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.
 - 1.2.3. Copia de Certificado de Movimiento de la cuenta de ahorros No. 401010175120 emitido por la Cooperativa Andalucía.
- 1.3. La Dirección Metropolitana Tributaria, adjunta al expediente impresión de la consulta realizada en la página web Dato Seguro, respecto a la cédula de ciudadanía No. 1701722355 perteneciente a TAIMAL MIGUEL ANGEL, con fecha de nacimiento 26 de junio de 1936, de estado civil casado con la señora LANDAZURI VIRACOCOA ROSINA MARIA (c.c 1702938885) con fecha de nacimiento 13 de junio de 1949.

2. **RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y A LA INFORMACIÓN CATASTRAL**

- 2.1. Revisada la base de datos con la que cuenta el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, se evidencia que constan emitidas y canceladas, las obligaciones tributarias por concepto de Tasa de Seguridad Ciudadana, del predio No. 246369 a nombre de TAIMAL MIGUEL ANGEL, del año 2024, de acuerdo al siguiente detalle:

Contribuyente: TAIMAL MIGUEL ANGEL					
Predio No.	Orden de pago No.	Año	Concepto	Valor	Fecha de pago
246369	40900047	2024	Tasa Seguridad Ciudadana	8,44	2024-01-15
			A los Predios Urbanos Ciud	6,10	
			Descuentos Generales	-0,61	
Total				13,93	

Fuente: Consulta de obligaciones del MDMQ al 12/06/2024

- 2.2. De la revisión al Sistema de Información Catastral de Quito SIREC Q, se verifica que el contribuyente TAIMAL MIGUEL ANGEL, para el año 2024, posee el siguiente valor catastral imponible:

Contribuyente: TAIMAL MIGUEL ANGEL			
Año	Predio No.	Avalúo	% representación Avalúo en V.C.I.
2024	246369	48.131,86	100%
Valor Catastral Imponible		48.131,86	100%

3. **RESPECTO A LA EXONERACIÓN**

- 3.1. El artículo 32 del Código Orgánico Tributario, dispone: *"Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal."*
- 3.2. El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: *"Son sujetos pasivos de este Impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un Impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley"*.
- 3.3. El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: *"Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos"*.
- 3.4. El artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, aplicable desde el año 2020, señala: *"Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales."*

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente (...).

- 3.5. El artículo 1667 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: *“Exención. - Estarán exentos del pago de la tasa de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos: a) Los adultos mayores que reúnan las condiciones fijadas en el artículo 14 de la Ley del Adulto Mayor; y, (...)”.*
- 3.6. En relación a la información obtenida de los diferentes sistemas (Sistema Integral de Registro Catastral SIREC-Q, Dato Seguro y Registro de la propiedad); así como, del Formulario de atención de exoneración de Impuesto Predial para Adultos Mayores, se verifica que el señor TAIMAL MIGUEL ANGEL, con fecha de nacimiento 26 de junio de 1936, de estado civil casado con la señora LANDAZURI VIRACOCCHA ROSINA MARIA con fecha de nacimiento 13 de junio de 1949 ambos cumplen con la edad requerida para acceder al beneficio por adulto mayor, siendo procedente otorgar la exoneración del 100%, para el año 2024; sin embargo, es pertinente considerar los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en relación a los límites del patrimonio del sujeto pasivo y/o sus ingresos promedio mensuales, que estarán en función de la remuneración básica unificada, para el efecto se detalla a continuación la información respectiva:

Detalle	2024	
(A) Valor Catastral Imponible Quito**	48.131,86	
(B) Activos adicionales	0,00	
(C) Pasivos	0,00	Observación
Total Patrimonio Contribuyente (A) + (B) – (C)	48.131,86	NO supera 2024 500 RBU \$ 225.000
Ingresos promedio mensuales	0,00	NO supera 2024 las 5 RBU \$ 2.250

4. RESPECTO AL PAGO INDEBIDO

- 4.1. El artículo 22 del Código Orgánico Tributario señala: *“Los créditos contra el sujeto activo, por el pago de tributos en exceso o indebidamente, generarán el interés equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, señalado en el artículo anterior desde la fecha en que se presentó la respectiva solicitud de devolución del pago en exceso o del reclamo por pago indebido”.*
- 4.2. El artículo 30.1 del Código Orgánico Tributario determina: *“Constituyen derechos de los sujetos pasivos, a más de los establecidos en otros cuerpos normativos, los siguientes:
(...) 13. A obtener las devoluciones de impuestos pagados indebidamente o en exceso que procedan conforme a la ley con los intereses de mora previsto en este código sin necesidad de que este último sea solicitado expresamente;”*
- 4.3. El artículo 37 del Código Orgánico Tributario señala que: *“La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualquiera de los siguientes modos:
(...) 2. Compensación...”*
- 4.4. El artículo 51 del Código Orgánico Tributario establece: *“Las deudas tributarias se compensarán total o parcialmente, de oficio o a petición de parte, con créditos líquidos, por tributos pagados en exceso o indebidamente, reconocidos por la autoridad administrativa competente o, en su caso, por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, siempre que dichos créditos no se hallen prescritos y los tributos respectivos sean administrados por el mismo organismo”.*
- 4.5. El artículo 123 del Código Orgánico Tributario manifiesta: *“Se considerará pago en exceso aquel que resulte en demasía en relación con el valor que debió pagarse al aplicar la tarifa prevista en la ley sobre la respectiva base imponible. La administración tributaria, previa solicitud del contribuyente, procederá a la devolución de los saldos en favor de éste...”.*
- 4.6. El artículo 305 del Código Orgánico Tributario manifiesta: *“Tendrá derecho a formular el reclamo o la acción de pago indebido o del pago en exceso la persona natural o jurídica que efectuó el pago o la persona a nombre de quien se lo hizo. Si el pago se refiere a deuda ajena, sin que haya obligación de hacerlo en virtud de ordenamiento legal, sólo podrá exigirse la devolución a la administración tributaria que recibió el pago, cuando se demuestre que se lo hizo por error.”*

La acción de pago indebido o del pago en exceso prescribirá en el plazo de tres años, contados desde la fecha de pago. La prescripción se interrumpirá con la presentación del reclamo o de la demanda, en su caso”.

- 4.7. En virtud de lo expuesto en la sección tercera del presente acto administrativo, considerando que se establece una exoneración del 100% al Impuesto Predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana, así como el patrimonio y los ingresos promedio mensuales del señor TAIMAL MIGUEL ANGEL, no superan las 500 y 5 remuneraciones básicas unificadas para el año 2024, razón por la cual se determinó que se produjo un pago indebido por los tributos y años en mención sobre el predio No. 246369 por el valor de USD \$ 13,93 (trece dólares con noventa y tres centavos), mismo que se detalla en el numeral 2.1 del presente acto administrativo.

Consecuentemente, en atención a lo enunciado en la presente resolución, considerando los elementos de prueba aportados por el señor TAIMAL MIGUEL ANGEL, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente el reclamo presentado, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria;



RESUELVE:

1. **ACEPTAR** el reclamo presentado por el señor TAIMAL MIGUEL ANGEL, de conformidad con los considerandos expuestos en esta resolución.
2. **CONCEDER** la exoneración del 100% a las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana, del predio No. 246369 a nombre de TAIMAL MIGUEL ANGEL, para el año 2024, tomando en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y el artículo 1667 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; así como, la información del sujeto pasivo descrita en el presente acto administrativo, considerando que, en caso de superar los límites establecidos en la normativa respecto del patrimonio y/o ingresos del administrado, la exoneración se aplicará de manera proporcional.
3. **RECONOCER** a favor de TAIMAL MIGUEL ANGEL el valor de USD \$ 13,93 (trece dólares con noventa y tres centavos), más los respectivos intereses calculados a partir del 23 de enero de 2024, por el pago indebido de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana, del año 2024, por el predio No. 246369, conforme lo señalado en el numeral 4.7 de la presente resolución.
4. **COMPENSAR** el valor establecido en el numeral que precede, con las obligaciones tributarias pendientes de pago a nombre de TAIMAL MIGUEL ANGEL que existan a la fecha de ejecución del presente acto administrativo, luego de efectuado lo dispuesto en el numeral 2 de la presente sección.
5. **INFORMAR** a la Dirección Metropolitana Financiera para que proceda con la devolución en caso de existir valores a favor de la contribuyente luego de realizada la compensación; los cuales, se transferirán a la cuenta de ahorro No. 401010175120 de la Cooperativa Andalucía, a nombre de TAIMAL MIGUEL ANGEL con cédula de ciudadanía No. 1701722355, conforme consta en la petición.
6. **INFORMAR** al solicitante que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
7. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las transacciones implícitas en esta resolución.
8. **INFORMAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
9. **NOTIFICAR** con el contenido del presente acto administrativo al solicitante TAIMAL MIGUEL ANGEL, se procederá a notificar en la siguiente dirección: Provincia: Pichincha. Cantón: Quito. Parroquia: La Argelia Baja. Barrio: Argelia Baja. Dirección: Sixipamba E59 y Picuasa. Referencia: A lado del Instituto San Martín. Teléfonos: 023080687 / 099887258.

Expediente físico contenido en 14 fojas.

Dado en la ciudad de Quito, a la fecha de su suscripción electrónica.

Ing. Daniela Nicole Román Valdivieso
**DELEGADA DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

	Firma
Elaborado por:	



Quito
Alcaldía Metropolitana

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.